



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores
VISIÓN CONSTRUCTORA S.A.S. -En Liquidación
NIT. 900.112.779-4
Dirección: KR 16 #141- 08 / 24
Ciudad

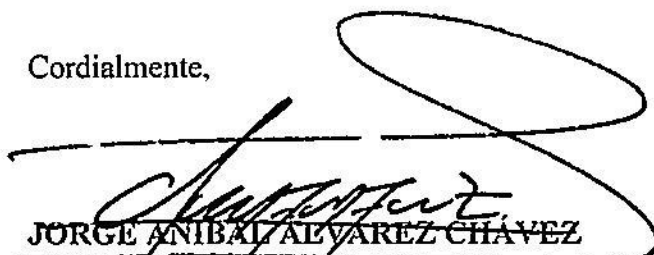
**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-41694**
FECHA: 2018-09-12 03:55 PRO 494781 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: VISION CONSTRUCCIONES SAS
TIPO: OFICIO BAUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda


Asunto: Comunicación AUTO N° 3089 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018.
Expediente:3-2016-47430-307

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO No. 3089 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Reclondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Parolo Cortés. Profesional Especializado. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Anexo: Auto 3089 de 2018 en dos (2) folios 

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 3089 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3545 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **VISIÓN CONSTRUCTORA S.A.S. -En Liquidación-** identificada con el NIT No. 900.112.779-4 y con registro de enajenador No. 2007018, con ocasión a la no presentación del balance de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado por aviso a la sociedad investigada el día 29 de mayo de 2018. Frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3089 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **VISIÓN CONSTRUCTORA S.A.S. -En Liquidación-** no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **VISIÓN CONSTRUCTORA S.A.S. -En Liquidación-** identificada con el NIT No. 900.112.779-4 y con registro de enajenador No. 2007018, por las razones anteriormente señaladas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

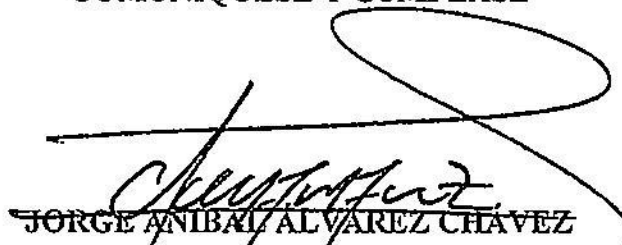
AUTO No. 3089 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 Pág. No. 3 de 3

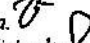

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **VISIÓN CONSTRUCTORA S.A.S.** -En Liquidación- identificada con el NIT No. 900.112.779-4 y con registro de enajenador No. 2007018, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 
Revisó: Marta del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-307

X